

MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

Acta Nº S

CLAVE

INSPECCION DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE
MADRID

Domicilio: Ramírez de Arellano 19
28043 MADRID
Teléfono: 3635600

Acta de Infracción de:
PREVENCIÓN DE RIESGOS

Fecha: 4 de febrero 2008

N.I.F.: B 11111111

Empresa: MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1)

Actividad: Metalúrgica

Domicilio: POLIGONO AMANECER NAVE 7

Localidad: 28906 GETAFE

PARA PRACTICAS EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

N.I.F.: B 22222222

Empresa: DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2)

Actividad: Metalúrgica

Domicilio: POLIGONO AMANECER NAVE 9

Localidad: 28906 GETAFE

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. 10-11-95) y el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, (B.O.E. del 8-8-2000) Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), y el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. 3-6-98), hace constar:

I. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES

En actuación inspectora hacia la Empresa MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) iniciada mediante visita girada al centro de trabajo el día 3 de noviembre del 2007 a los efectos de conocer las causas del accidente de trabajo sufrido el día 28 de octubre del 2007 por el trabajador de esa empresa Don Alberto(DNI.....) con domicilio en C/en Getafe, continuada mediante el análisis de la documentación preventiva presentada por la Empresa el día 12 de noviembre a requerimiento de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las dependencias administrativas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El día 2 de diciembre del 2007 se gira nueva visita al centro de trabajo a los efectos de conocer la titularidad de la maquinaria utilizada, una de las cuales causó el accidente al señalado trabajador, la máquina de corte de control numérico, conocida como "máquina de XXXXXXXXX", recibándose información que dicha máquina junto con otras es propiedad de la empresa DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) con domicilio en polígono Amanecer nave 9, la cual es también propietaria de la nave de trabajo contigua a la utilizada por MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) donde se ha producido el accidente.

Ante los indicios de una posible cesión ilegal y las responsabilidades que conllevan tanto en los aspectos relacionados con el accidente investigado como en materia de relaciones de trabajo, continúan las

actuaciones de esta Inspección Provincial para conocer las vinculaciones entre MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) y DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2). A éstos efectos comparece el representante legal de DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) el día 12 de diciembre de 2007 en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, que comparece acompañado de un abogado, posteriormente el día 18 de diciembre se solicita por ésta Inspección documentación complementaria, la cual presenta MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) el día 14 de enero del 2008.

II. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL TRABAJADOR

Según la información recibida el día 3 de noviembre de 2007 en el lugar donde ocurrió en accidente por la persona que en ese momento representa a la dirección de la empresa D. Antonio....., y del informe elaborado por el Servicio de Prevención Ajeno,..... de fecha 30 de octubre de 2007, se conoce que el accidente ocurrió el día 28 de octubre cuando el trabajador Don Albertonacido el día ... de abril del 1990, con 17 años de edad, contratado con la categoría profesional de aprendiz el día 10 de octubre del 2007, utilizaba una máquina de corte xxxx, Modelo YYYY, fabricada el año 2005, para cortar un tubo cilíndrico de una longitud aproximada de 6 m y 15 cm de diámetro.

El accidente sobrevino cuando el trabajador manejando un puente grúa, intentaba elevar la pieza del alojamiento horizontal que tiene la máquina una vez efectuado el corte mediante un procedimiento de proyección de calor desde un soplete colocado en vertical. Para hacer la operación sujetaba la pieza con la mano derecha a la vez que se disponía a su elevación de la misma, si bien no se percató en que el extremo del tubo estaba aun sujeto en el alojamiento de la máquina al no haber liberado su mordaza, lo que origino que el movimiento de ascensión no pudiera ser desviado hacia el exterior, momento en que fue atrapado su dedo entre el tubo metálico y el extremo metálico del soplete de corte que se encontraba por encima del tubo a poca distancia donde tenía apoyada la mano para dirigir la pieza, produciéndose la amputación parcial de la falange distal del tercer dedo de la mano derecha.

III. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN

La actividad desarrollada por el señalado trabajador cuando sufrió el accidente resulta inadecuada para un trabajador con 17 años de edad, carente de experiencia profesional y escasa formación preventiva, que exige la utilización de maquinaria que representa un marcado peligro de accidente, como es la utilización por el menor del puente grúa para extraer el tubo de la máquina de corte y su transporte. Dicha inadecuación debería haber sido detectada en la evaluación específica de los riesgos a los que estaba sometido el trabajador que se debió de efectuar por los condicionantes propios derivados de su minoría de edad, tal como señala el art. 27 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se infringe el art. 1 del Decreto de 26 de julio de 1957 (BOE del 26-8-1957) en su apartado c, sobre trabajos prohibidos para menores de 18 años, en relación con el art. 27.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se califica como infracción muy grave en grado mínimo de conformidad con el art. 13.2 y art. 39.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, proponiéndose una sanción de 50.000 euros, en virtud del art. 40.2 del señalado Real Decreto Legislativo.

IV. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EMPRESAS CEDENTE Y CESIONARIA

Como conclusión de las actuaciones realizadas en lo concerniente a la materia relaciones de trabajo, se ha procedido a levantar Acta de Infracción a las empresas MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) y DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) por incumplimiento al art. 43 del Estatuto de los Trabajadores por cesión ilegal de los trabajadores, reflejándose en la misma como trabajador en su día afectado por la infracción el trabajador accidentado D. Alberto..... Las referencias a las Actas de Infracción levantadas en materia de

Trabajo son: 22222/08 respecto a MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1), y 33333/08 respecto a DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2).

En aplicación del art. 43.2 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-1995), se señala la responsabilidad solidaria entre empresa cedente y cesionaria de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la seguridad social. Una de las obligaciones hacia los trabajadores es el deber de seguridad contenido en el art. 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el cual se considera quebrantado según los hechos descritos en la presente Acta, y de ello la responsabilidad solidaria reflejada en la misma hacia ambas empresas.

En el texto de las señaladas Actas de Trabajo, se hicieron constar como hechos probados más revelantes que afecta a ésta situación en cuanto a su incidencia con el trabajador accidentado los siguientes:

“

DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) es una empresa dedicada a la producción y comercialización de..... En la fecha de la última visita contaba con una plantilla de 20 trabajadores en alta, todos ellos fijos, entre los que sólo se ha identificado a una persona directamente relacionada con la actividad productiva desarrollada por dicha empresa como Jefe de Producción, dedicándose el resto del personal a labores de dirección y gestión (comercial, administrativa, etc) y a tareas complementarias o auxiliares (almacenamiento y transporte). De hecho, en el curso de las diferentes visitas realizadas la nave 9 de ese Polígono, no se ha localizado a ningún trabajador de DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) en labores productivas (mano de obra directa), las cuales son íntegramente asumidas por la empresa MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) antes mencionadas.

La sociedad MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) se constituyó en Madrid el día 17.5.1998 mediante escritura pública otorgada por los socios, D..... quien atendió personalmente al Inspector actuante en su calidad de Administrador único, y D..... El capital social inicial se fijó en 1.000.000 pts. Desde un principio, su domicilio social quedó establecido Polígono Amanecer, dirección que se corresponde con la nave que es propiedad de DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2), en cuyo centro de trabajo radica íntegramente la actividad de MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) al carece de instalaciones propias.

Desde hace años la empresa DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) ha venido suscribiendo una serie de contratos con MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1), de duración semestral, cuyo objeto es el arrendamiento por parte de la primera a la segunda de una zona de la nave industrial antes citada, con la finalidad o condición de dedicarla exclusivamente a *“taller de fabricación de piezas ...”*, que es la actividad concreta a la que se dedica DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2). En una de las cláusulas se relaciona a modo de inventario la maquinaria comprendida en el arrendamiento.

En consecuencia, al margen de la facturación existente por los trabajos realizados, el único documento acreditativo de la relación existente entre ambas empresas no es un contrato mercantil en virtud del cual MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1), ejecute una obra por cuenta de DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) o ésta arriende los servicios de aquélla, sino que es simplemente un contrato de arrendamiento de local de negocio.

Pese a lo anterior, la realidad constatada por el Inspector actuante en las diferentes visitas es que la empresa MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1), no sólo ocupa un

espacio físico que la otra le arrienda (parte de una nave-taller con maquinaria instalada), sino que lo que realmente hace es ejecutar los trabajos de producción industrial que DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) le va encargando y que luego ésta vende.

Concretamente, los trabajos que MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) ejecuta por encargo de DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2), consisten en la mecanización o elaboración de elementos metálicos que la segunda diseña, produce y comercializa, consumiendo para ello las materias primas y la energía que ésta le suministra, haciendo uso de sus elementos productivos incluidos en el contrato de arrendamiento (puente-grúa del taller, torre-grúa del patio trasero, etc) y siguiendo asimismo las indicaciones o especificaciones técnicas que determina el responsable de producción de DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2), al cual acude diariamente a la nave para supervisar los trabajos encargados que se están realizando.

Para la ejecución de estos trabajos, MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) cuenta, al margen del trabajo personal de sus socios (en alta en el Régimen Especial de Autónomos), con una plantilla de trabajadores de 15 trabajadores dados de alta en el Régimen General, siendo uno de ellos y afectado por la situación de cesión ilegal que se presenta en el Acta, Don Albertocon contrato eventual por circunstancias de producción, el cual resultó accidentando cuando trabajaba en el centro de trabajo de Polígono Amanecer nave 7 el día 28 de octubre de 2007, cuya investigación del accidente dio lugar la visita girada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el día 3 de noviembre de 2007 y posterior presentación por la empresa de la documentación solicitada.

La revisión de la documentación de MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1), ha permitido comprobar que de forma prácticamente exclusiva la actividad desarrollada por dicha empresa se reduce a ejecutar los trabajos de producción encomendados por DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2). Así se pone de manifiesto en los impresos de Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas (modelo 347) correspondientes a los años 2005 y 2006, donde figuran unas ventas a DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) por un importe cercano a los 1.000.000 euros en 2006, que corresponde casi al total de facturación realizada a DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2), lo que supone que su producción va exclusivamente dirigida a la misma.

Por otro lado, las facturas emitidas por DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) un único importe en concepto de mano de obra, cuyo detalle se refleja en hojas anexas denominadas de Control de piezas fabricadas, las cuales están manuscritas con indicación o bien del número de unidades mecanizadas o bien del tiempo de trabajo invertido en tal operación, o en ocasiones ambas cosas a la vez.

Como conclusiones se señala, que:

La situación que produce con los trabajadores que figuran de alta en la empresa MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1), en relación con la empresa DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2), ha de calificarse como cesión de mano de obra y por tanto prohibida por el ordenamiento legal, toda vez que la primera carece de la condición y autorización para operar como empresa de trabajo temporal.

A dicha conclusión se llega a través del siguiente razonamiento y sobre la base de los siguientes elementos de convicción:

1. Aunque la sociedad MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1), es una empresa formalmente constituida y dada de alta como tal en el Régimen General de la Seguridad Social y ante la Administración Tributaria, prácticamente carece de patrimonio y organización propios o diferenciados de los del cliente para el que presta sus "servicios" DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2).

2. Al margen de lo anterior, la más reciente jurisprudencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (por todas Sentencias de 12.12.97 y de 14.9.01) entiende que existe cesión ilegal de mano de obra cuando la empresa cedente, aún no tratándose de una empresa ficticia, no tiene otra finalidad que la de aportar la mano de obra que la cesionaria precisa para llevar a cabo su actividad, esto es, cuando el aparente recurso a la subcontratación, que en este caso ni siquiera se ha formalizado contractualmente, sólo encubre un negocio interpuesto, de manera que la empresa cesionaria DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) satisface sus necesidades de personal a través de otra empresa (en este caso la sociedad MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) cuya verdadera actividad como "empresa" se limita a contratar y dar de alta como personal propio a los trabajadores puestos a disposición de la anterior, facturando posteriormente las horas invertidas en la ejecución de los trabajos encomendados.

3. La empresa cedente no pone en juego su organización y medios propios (de los que carece) en relación con la actividad real que finalmente llevan a cabo los trabajadores que contrata y tiene dados de alta. De hecho, salvo la ropa de trabajo y algunos equipos menores (aparatos de soldadura) todos los medios utilizados por los trabajadores de MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1), son los propios de la empresa cesionaria.

4. En cuanto a las instalaciones utilizadas, la posición de MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1) difiere sensiblemente de la figura de un simple arrendatario de local de negocio. A este respecto, es particularmente llamativa la limitación que el contrato de arrendamiento hace sobre la actividad a desarrollar (Taller de fabricación de piezas metálicas para..), circunstancia que a su vez determina que la aparente "prestación de servicios" para DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2), es decir, la producción de elementos de para....., se realice prácticamente en exclusiva para la propietaria de nave y maquinaria.

5. Del mismo modo, hay que subrayar el hecho de que la cesionaria, salvo en un puesto de mando (Jefe de Producción), carece por completo de personal propio para realizar trabajos de producción de equipos de alumbrado, lo cual no obedece a que su actividad sea la mera comercialización de productos fabricados o manufacturados por terceros, puesto que es DUNAS (NOMBRE FIGURADO 2) la que compra las materias primas, las sitúa en su propia nave-taller y las transporta desde sus instalaciones una vez que han sido mecanizadas por el personal de la empresa MATORRAL (NOMBRE FIGURADO 1).

PARA PRACTICA EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

MINISTERIO DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN

Domicilio: Ramírez de Arellano 19
28043 MADRID
Teléfono:3635600

INSPECCION DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE
MADRID

Por lo que se propone la imposición de la/s sanción/es correspondiente/s, por un importe total de:
/50.000 euros/

/ CINCUENTA MIL EUROS/

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 40.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Se advierte a la Empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para al imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. del 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente al de la notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO de la CONSEJERIA DE EMPLEO Y DE LA MUJER DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dicho escrito será presentado en la sede de dicho órgano sita en C/ Princesa, nº 5, 28008-Madrid. En el supuesto que no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenido en cuenta hechos distintos de los señalados en el Acta.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

D., o, en su defecto,
D. declara haber recibido en el
día de la fecha copia de la presente ACTA, que-
dando enterado del derecho que le asiste para
presentar en tiempo y forma los oportunos
descargos.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y S. SOCIAL

..., a .. de ... del 2008

Fdo.:

**PARA PRACTICAS EN LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE
MADRID**